

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
" 2023 - Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia "



EXP. N°500-221/2023.

DECRETO N° **8113** -HF-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 ABR 2023

VISTO:

Las leyes 4.307 y 6.325 y;

CONSIDERANDO:

Que, es criterio de este Ejecutivo Provincial otorgar por única vez, por persona, un Suplemento de carácter no remunerativo no bonificable a favor de sus agentes públicos;

Por ello, y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º: Otorgase, por única vez, a favor del personal de planta permanente, reemplazantes, jornalizados, contratados en la modalidad de contrato de servicios, de la Administración Pública Provincial centralizada comprendido en el Escalafón General Ley N° 3.161, personal de la Unidad de Control Previsional, profesionales comprendidos en las Leyes N° 4.413 y N° 4.135, personal de organismos descentralizados y autárquicos, Escalafón Docente, Convenio Colectivo de Trabajo, personal de Seguridad, del Tribunal de Cuentas, del Poder Judicial, y del Poder Legislativo bajo los requisitos y con las únicas excepciones que establece el presente decreto, un Suplemento de carácter no remunerativo no bonificable por persona, equivalente a pesos veinte mil (\$20.000), que se abonará en el mes de abril de 2023.

ARTICULO 2º: Quedarán excluidos de lo dispuesto en el artículo 1º los funcionarios del Poder Ejecutivo, Fiscales y miembros del Tribunal de Cuentas, funcionarios y miembros del Poder Judicial, funcionarios y legisladores del Poder Legislativo.

ARTICULO 3º: Para el supuesto de aquellos agentes cuya remuneración neta supere los pesos doscientos mil (\$200.000), considerando para ello todos los adicionales particulares y/o sectoriales que detente el agente, el Suplemento de carácter no remunerativo no bonificable por persona será equivalente a pesos diez mil (\$10.000).

ARTICULO 4º: Para el supuesto de docentes remunerados por hora cátedra que no detenten otro cargo compatible, se liquidará íntegramente el Suplemento de carácter no remunerativo no bonificable por persona equivalente a pesos veinte mil (\$20.000) o diez mil (\$10.000), sin considerar la cantidad de horas cátedras que posea el agente.





PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
"2023 - Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

CORRESPONDE A DECRETO N°

8113

-HF-

ARTICULO 5º: Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 6º: La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

ARTICULO 7º: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Trabajo y Empleo.

ARTICULO 8º: Invítase a los municipios de la provincia a adherir a las disposiciones del presente decreto.

ARTICULO 9º: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.

C.M. GASPAR ALBERTO SANTILLÁN
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

C.M. GERARDO RUBÉN MORALES
GOBERNADOR

GASPAR ALBERTO SANTILLÁN
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

ES COPIA

DRA. LORENA B. GONZÁLEZ
COORD. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS